

de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 199/1996, promovido por doña María Elsa Tamargo Echevarría, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre petición de que se determinase el cómputo y valoración de servicios previos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido: Rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso que fue alegada, estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Elsa Tamargo Echevarría, contra la desestimación presunta, posteriormente expresa por Resolución de la Subdirección General de Personal del Instituto Nacional de la Salud, de su petición relativa a valoración de trienios reconocidos y consiguiente liquidación de atrasos por las diferencias habidas, estando la Administración representada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández; acuerdos que se anulan y dejan sin efecto por ser contrarios a derecho; declarando el que tiene la recurrente a que se le valoren los trienios reconocidos según la retribución establecida en I de agosto de 1982, con abono de los atrasos por las diferencias que resulten legalmente y consiguiente repercusión en las percepciones actuales; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

16965 ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 2.410/1994, promovido por don Jesús María Tobera Uribarren.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2.410/1994, promovido por don Jesús María Tobera Uribarren, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre petición de que se determinase el cómputo y valoración de servicios previos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido: Rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso que fue alegada, estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María Tobera Uribarren, contra la desestimación presunta, posteriormente expresa por Resolución de la Subdirección General de Personal del Instituto Nacional de la Salud, de su petición relativa a valoración de trienios reconocidos y consiguiente liquidación de atrasos por las diferencias habidas, estando la Administración representada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández; acuerdos que se anulan y dejan sin efecto por ser contrarios a derecho; declarando el que tiene la recurrente a que se le valoren los trienios reconocidos según la retribución establecida en I de agosto de 1982, con abono de los atrasos por las diferencias que resulten legalmente y consiguiente repercusión en las percepciones actuales, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

16966 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 28 de julio al 3 de agosto de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billotes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	149,99	156,18
Billete pequeño (2)	148,44	156,18
1 marco alemán	81,70	85,07
1 franco francés	24,25	25,25
1 libra esterlina	251,53	261,91
100 liras italianas	8,40	8,75
100 francos belgas y luxemburgueses	395,70	412,02
1 florín holandés	72,55	75,55
1 corona danesa	21,46	22,35
1 libra irlandesa	221,55	230,69
100 escudos portugueses	80,95	84,29
100 dracmas griegas	52,33	54,48
1 dólar canadiense	108,61	113,09
1 franco suizo	100,75	104,91
100 yenes japoneses	129,69	135,04
1 corona sueca	19,07	19,86
1 corona noruega	19,91	20,73
1 marco finlandés	27,76	28,91
1 chelín austriaco	11,61	12,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,12	15,85

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 24 de julio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

16967 RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, de fusión de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Banyoles.

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos.

La situación asistencial del Área Básica de Salud Banyoles hace aconsejable, en este momento, proceder a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en esta área básica de salud, fusionándolos, y declarar la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la normativa vigente sobre la apertura de partidos médicos.

La fusión de los partidos médicos incluidos, total o parcialmente, dentro del ámbito del Área Básica de Salud Banyoles, no comporta ninguna modi-

ficación del régimen jurídico de los Médicos, Practicantes y Comadronas titulares, ya que se mantienen las plazas existentes y estos profesionales continuarán con su situación actual, aunque referida al partido médico resultante de la fusión; no obstante, transitoriamente, mientras no se proceda a la reestructuración general de todos los partidos médicos, los Médicos y Practicantes titulares continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios sanitarios locales en el ámbito de los antiguos partidos médicos fusionados y mantendrán su actual dependencia funcional.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

1. La fusión de los partidos médicos de Banyoles, Cornellà de Terri y Mieres. El partido médico resultante de la fusión se denomina partido médico Banyoles y se califica como partido médico abierto.
2. La segregación del municipio de Crespià del partido médico de Lladó, y su agregación al nuevo partido médico de Banyoles.
3. La plantilla del nuevo partido médico de Banyoles queda constituida por:

Cuatro plazas de Médico.
Tres plazas de Practicante.
Dos plazas de Comadrona.

4. El personal que ocupaba las plazas de Médico, Practicante o Comadrona en los partidos médicos que se fusionan pasa a ocupar, en las mismas condiciones, las plazas del partido médico Banyoles.
5. Las funciones de salud pública y asistenciales del personal afectado deben desarrollarse en todo el ámbito territorial del nuevo partido médico, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria única.

Disposición transitoria única.

Mientras no se proceda, con carácter general, a la reestructuración de los partidos médicos, los Médicos y Practicantes titulares con plaza en el nuevo partido médico Banyoles o en el partido médico Lladó continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el anterior ámbito territorial de los partidos médicos afectados por esta reestructuración y mantendrán su actual dependencia funcional.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 7 de mayo de 1997.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

16968 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1997, de la Diputación Provincial de Alicante, por la que se hace pública la convocatoria de los Premios «Fernando Albi» 1997.

En sesión plenaria de 3 de julio de 1997, se acordó convocar conjuntamente con el Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Alicante, los Premios «Fernando Albi» 1997, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—La presente convocatoria de los Premios «Fernando Albi» comprende los siguientes:

Un premio de 750.000 pesetas, dotado por la excelentísima Diputación Provincial de Alicante, al que podrán concurrir cualesquiera personas físicas españolas.

Un premio de 250.000 pesetas, dotado por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Alicante, al que podrán concurrir cualesquiera funcionarios de la Administración Local, en situación de servicio activo en cualquier punto de la geografía española.

Segunda.—Los trabajos a presentar, que han de ser originales e inéditos, versarán sobre cualquier tema referente a la Administración Local. Deberán tener una extensión mínima de 100 folios, si optan al premio dotado por la Diputación, o de 30 folios, si optan al premio dotado por el Colegio. Se presentarán por duplicado, escritos a doble espacio, en castellano y por una sola cara.

El premio se concederá a trabajos ejecutados con anterioridad a su convocatoria, pudiendo exigirse, en su caso, al autor una declaración acreditativa de dicha circunstancia.

Tercera.—Los trabajos, que no deberán ser firmados ni llevar inscripción o señal alguna, se presentarán con un lema.

En sobre aparte y cerrado constatará en el exterior dicho lema y una de estas dos expresiones: Premio «Fernando Albi-Diputación» o Premio «Fernando Albi-Colegio», según el premio a que opten. En el interior se incluirá la expresión del nombre y apellidos del autor, domicilio y teléfono. Los funcionarios deberán expresar, además, la Corporación Local en que presten servicio, teléfono de la misma y puesto de trabajo que en ella desempeñen.

Cuarta.—El plazo de presentación de trabajos termina el día 31 de enero de 1998 y pueden ser remitidos indistintamente cualquiera que sea el premio a que se opte, a la Diputación Provincial de Alicante, Departamento de Servicios Jurídicos, avenida de la Estación, 6, código postal 03006 Alicante, o al Colegio Oficial de Secretarios de Alicante, calle Bailén, 29, código postal 03001 Alicante. Se considerarán incluidos dentro del plazo expresado los trabajos remitidos por correo que ostenten el matasellos de origen con la fecha indicada o anterior.

La convocatoria se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de gran circulación nacional.

Quinta.—Se constituirá un Jurado único para discernir los premios convocados. Actuarán como Presidente y Vicepresidente del mismo quienes presidan respectivamente la Diputación y el Colegio, bastando con la presencia de uno de ellos para la válida constitución del Jurado. Los Vocales de exclusivo carácter técnico, hasta un máximo de cinco, uno de los cuales actuará de Secretario, serán designados, de común acuerdo, por los Presidentes de ambas instituciones.

La resolución del Jurado será inapelable, pudiendo declarar desiertos los premios, los cuales no se acumularán al de futuras convocatorias.

Sexta.—El Jurado elevará sus resoluciones a las Presidencias de las entidades convocantes con antelación suficiente para que los premios puedan ser entregados no más tarde del mes de mayo de 1998, en acto al que deberán asistir los premiados, salvo caso de fuerza mayor.

Séptima.—La propiedad de los trabajos premiados será de sus autores, que podrán publicarlos, con indicación del premio obtenido, no suponiendo ello limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquéllos. La Diputación y el Colegio convocantes pueden realizar, si así se lo solicitan, meras gestiones tendentes a procurar, en favor de los interesados, su posible publicación por editoriales o en revistas de carácter doctrinal o profesional, sin que implique por parte de las entidades convocantes la realización de la explotación económica del trabajo premiado, ni interés de ninguna clase en la misma.

Octava.—Los trabajos presentados y no premiados podrán ser retirados por sus autores o personas debidamente autorizadas, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de entrega del premio.

Novena.—La presentación de trabajos a estos premios implica la aceptación por los concursantes de estas bases y de cuantas decisiones adopten las Presidencias de las entidades convocantes para interpretar o aplicar las mismas.

Alicante, 7 de julio de 1997.—El Presidente, Julio de España Moya.